

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2014, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa La Alfaguara Servicios Geriátricos, S.L., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cuevas del Campo (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos

Mediante escrito presentado el 24 de julio de 2014 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, se preavisa convocatoria de huelga por doña Elisabeth Jiménez Heredia, en representación de los trabajadores de La Alfaguara Servicios Geriátricos, S.L., empresa adjudicataria de la concesión administrativa del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cuevas del Campo (Granada). La huelga, de duración determinada con inicio el 4 de agosto de 2014, afecta a todos los trabajadores de la empresa y se desarrollará con paros parciales de entre 31 a 48 minutos con el siguiente calendario: 4 de agosto de 12,00 a 12,33 horas; 5 de agosto de 12,00 a 12,38 horas; 6 de agosto de 12,00 a 12,39 horas; 7 de agosto de 12,00 a 12,40 horas; 8 de agosto de 12,00 a 12,37 horas; 11 de agosto de 12,00 a 12,48 horas; 12 de agosto de 12,00 a 12,39 horas; 13 de agosto de 12,00 a 12,40 horas; 14 de agosto de 12,00 a 12,38 horas y 15 de agosto de 12,00 a 12,31 horas.

Dado que los servicios sociales prestados a las personas que necesitan ayuda domiciliaria tiene por objeto cubrir las necesidades básicas de personas dependientes, la actividad de esta empresa constituye sin duda un servicio esencial para los ciudadanos, por lo que procede la fijación de los correspondientes servicios mínimos, de acuerdo con en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. En este sentido hay que resaltar que el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el referido Real Decreto-ley 17/1977, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Como se ha indicado, la empresa presta un servicio esencial para la comunidad, el servicio público de ayuda a domicilio en el municipio de Cuevas del Campo en Granada, servicio cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la vida e integridad física, el derecho a la protección de la salud, la atención integral a las personas con discapacidad o la promoción de un sistema de servicios sociales para las personas mayores dependientes, todos ellos proclamados en los artículos 15, 43, 49 y 50 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Administración Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Convocadas y reunidas el día 30 de julio de 2014 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Granada) las partes afectadas por el presente conflicto: empresa, comité de huelga y la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, éstas alcanzan un acuerdo sobre los mismos, consistente en una persona del total de doce trabajadores que componen la plantilla, para atender las situaciones de emergencia que puedan producirse.

Finalizada la reunión, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada procede a elaborar una propuesta de servicios mínimos que eleva a esta Consejería. Tal propuesta de servicios mínimos, amparada en el acuerdo entre ambas partes, se considera adecuada para la regulación de este servicio esencial pues se han tenido en cuenta las siguientes valoraciones específicas de este conflicto:

Primero. El carácter especialmente vulnerable de la población afectada, caracterizadas por su avanzada edad, enfermedad o su falta o escasa autonomía personal, cuya desatención puede implicar riesgo para su vida, integridad física y salud.

Segundo. El carácter temporal y parcial de la huelga.

Tercero. Los precedentes administrativos, consentidos o no impugnados, regulados por las Resoluciones de 11 de febrero de 2013 y 7 de octubre de 2013 (BOJA núm. 33, de 15 de febrero de 2013, y BOJA núm. 202, de 14 de octubre de 2013, respectivamente) de esta Viceconsejería, por la que se establecen servicios mínimos en huelgas de similares características.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de La Alfaguara Servicios Geriátricos, S.L., empresa que presta el servicio público de ayuda a domicilio en el municipio de Cuevas del Campo (Granada), la cual se desarrollará los días: 4 de agosto de 12,00 a 12,33 horas; 5 de agosto de 12,00 a 12,38 horas; 6 de agosto de 12,00 a 12,39 horas; 7 de agosto de 12,00 a 12,40 horas; 8 de agosto de 12,00 a 12,37 horas; 11 de agosto de 12,00 a 12,48 horas; 12 de agosto de 12,00 a 12,39 horas; 13 de agosto de 12,00 a 12,40 horas; 14 de agosto de 12,00 a 12,38 horas y 15 de agosto de 12,00 a 12,31 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2014.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (EXPT. H 36/2014 DGRL)

Una persona del total de los doce trabajadores, para atender las situaciones de emergencia que puedan producirse. En todo caso debe quedar garantizada la administración de los medicamentos a los usuarios.

Corresponde a la Empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar y concretar los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos, así como velar por el cumplimiento de los mismos.